

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido por el señor JORGE DE JESUS CARDONA MARULANDA contra COLPENSIONES, efectuando control de legalidad, aprecia el Despacho que mediante auto del 06 de mayo de 2021 se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del CGP, aplicable por analogía a lo laboral atendiendo a lo dispuesto en el artículo 145 del CPTSS; empero, constata el Despacho que las sumas por las cuales se libró mandamiento de pago no han sido pagadas por Colpensiones, razón por la cual, se deja sin efecto la providencia mencionada, para en su lugar, disponer el Despacho a correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones presentadas por la parte ejecutada, por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con el Art. 443 del C. G. del P..

Conforme al poder allegado con el escrito de excepciones, se reconoce personería para actuar como apoderada principal a la firma MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S. y como apoderado sustituto de la entidad ejecutada al abogado JOSE DAVID VACA ARRIAGA, portador de la T.P. 295.155 del C. S de la J, entendiéndose revocado cualquier poder anterior.

Para resolver las excepciones se señala AUDIENCIA PÚBLICA para el día VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS ONCE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (11:45 A.M).

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LDLVA', written over a horizontal line.

**LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ**

05001410500520180156600

Se fija Fecha Audiencia Tramite de las Excepciones

JUZGADO 05 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO
Nº ____ fijados en la Secretaría del Despacho, el día
____ mes ____ de 2021 a las 8:00 AM

Secretaria